SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted].1, en su condición de continuadoras jurídicas de [redacted], a través de sus abogados [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no constituyó abogado.

Contra la sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00831 de fecha 16 de diciembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

1 Se omiten los nombres completos de las menores de edad, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en funciones de corte de apelación, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> "Primero: DECLARA inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por [redacted] en contra de la Sentencia número 188-2021-SCIV-00094, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Higüey, con relación a la demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos, desalojo por fala de pago incoado por [redacted], por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas generadas en la presente instancia, a favor de los letrados representantes de la parte recurrida, quienes han formulado la afirmación correspondiente."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado el 26 de febrero de 2025; y, **b)** el acto de emplazamiento núm. 228/2025, instrumentado el 4 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 14 de marzo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) El asunto tiene su origen en una demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago incoada por [redacted] en contra de [redacted]. En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted], madre y tutora de las menores [redacted]. y [redacted]., continuadoras jurídicas de [redacted]; y como parte recurrida [redacted].

2) El proceso tuvo el siguiente resultado jurisdiccional: **a)** Mediante sentencia civil núm. 188-2021-SCIV-00094 de fecha 6 de agosto de 2021, el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Higüey declaró la resiliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes, condenó al pago de la suma de US$ 4,400.00, correspondiente a 11 meses de alquileres vencidos y no pagados, y ordenó el desalojo de la parte demandada o de cualquier persona que ocupe el inmueble; **c)** el demandado apeló dicha decisión y el tribunal de alzada, mediante la sentencia objeto de este recurso de casación, declaró inadmisible el recurso de apelación por haber sido incoado fuera del plazo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

3) La Ley núm.2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia;

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación, oficiosa o a interés de parte, de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento, como lo indica el párrafo del artículo 33 de la citada ley de recurso de casación.

4) En cumplimiento con dichas situaciones previas, en primer orden corresponde el examen sobre el defecto de la parte recurrida y posteriormente sobre la acreditación al interés casacional como lo exige la Ley núm. 2-23.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

5) En este recurso de casación no figuran las actuaciones de la parte recurrida. Por ello, de inicio, debe verificarse la regularidad del emplazamiento y las formalidades de rigor para tutelar su derecho de defensa y el respeto del debido proceso constitucional.

6) De conformidad con el procedimiento instituido por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección. Entre otros

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

aspectos, el acto deberá contener anexo copia del memorial de casación y el inventario de documentos, a pena de caducidad, con exhortación de comparecer mediante depósito de su memorial de defensa ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. En respuesta, la parte recurrida debe depositar su memorial y notificarlo a la parte recurrente, de no hacerlo incurre en defecto. En este sentido lo regulan los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley.

7) Según consta en el expediente, [redacted] fue emplazado para comparecer en casación mediante el acto núm. 228/2025, instrumentado el 4 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], notificado en la casa núm. 1, de la [redacted], donde fue recibido por [redacted], quien manifestó ser secretaria. En ese sentido, esta jurisdicción ha verificado que la dirección indicada corresponde al domicilio del recurrido, conforme consta en la sentencia del Juzgado de Paz marcada con el núm. 188-2021-SCIV-00094 de fecha 6 de agosto de 2021, aportada al presente proceso.

8) En consecuencia, de conformidad con lo precedentemente expuesto, a juicio de esta corte de casación, el emplazamiento realizado a [redacted] resulta regular, pues se verifica que fue notificado en su domicilio y recibido por una persona con calidad para ello, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 68 del Código

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de Procedimiento Civil y 19, párrafo I, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la cual procede pronunciar el defecto contra dicha parte recurrida.

Medios de casación

9) La parte recurrente no intitula los medios de casación en la forma acostumbrada. Sin embargo, pueden derivarse los vicios invocados del desarrollo del memorial de casación. En ese sentido, aduce dicha parte que la sentencia impugnada adolece de múltiples vicios e irregularidades que vulneran y desconocen los derechos de la recurrente; que su derecho de defensa fue vulnerado debido a que la sentencia civil núm. 188-2021-SCIV-00094 fue notificada fuera del plazo establecido, en violación a lo dispuesto en su artículo 156 de la Ley núm. 845; también, que se le ha querido imponer pagar un monto con el que no está de acuerdo; y aduce falta de base legal.

Sobre el interés casacional

10) De conformidad con la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal, entre otros, habilita el recurso contra las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

11) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[2].

12) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

13) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad

2 **Artículo 10.- Procedencia.** El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[3] y 2[4] el art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10[5].

14) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar y aportar precedentes de esta Sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie. Tal decisión debe ser utilizada como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

15) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes

3 Art. 10.1 Ley 2-23: "El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

4 Art. 10.2 Ley 2-23: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.

5 Art. 10, párrafo II de la ley 2-23: "El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación".

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

16) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

En cuanto al análisis del caso

17) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los vicios que imputa a la sentencia impugnada—detallados en otra parte del presente fallo—,

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

omitiendo acreditar, como le es legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

18) Como se ha expuesto, la parte recurrente plantea la vulneración al derecho de defensa, que la sentencia de primer grado le fue notificada fuera del plazo de perención y que está en desacuerdo con el monto reclamado; sin embargo, tales alegatos no han sido formulados en función del interés casacional ni se acompañan de elementos que permitan verificar de manera concreta la irregularidad denunciada. Más aún, no obra en el expediente el acto que acredite la notificación de la referida sentencia; y, en cualquier caso, el mero desacuerdo con el monto fijado o reclamado no constituye, por sí solo, una conculcación del derecho de defensa ni revela la existencia de un vicio de legalidad susceptible de examen en sede casacional.

19) En efecto, la simple alegación de una supuesta vulneración del derecho de defensa —sin aportar elementos que la acrediten en los términos planteados—, unida a la falta de una argumentación jurídicamente cualificada que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento de esta Corte, no basta para abrir el acceso a la vía casacional. Admitir lo contrario implicaría desnaturalizar el filtro propio de este recurso y convertirlo en una instancia automática de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley.

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

20) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha cumplido con los requisitos procesales necesarios para acreditar el interés casacional objetivo exigido por la ley. En consecuencia, al no superar el test de admisibilidad que permite examinar el fondo del recurso, corresponde declararlo inadmisible.

21) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto del recurrido [redacted].

SCJ-PS-26-0727
Exp. núm.: 188-2020-ECIV-00529 (2025-R0183002)
Partes: [redacted], madre y tutora de las menores de edad [redacted]. y [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], madre y tutora de las menores [redacted]. y [redacted]., continuadoras jurídicas de [redacted], contra la sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00831 de fecha 16 de diciembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*